



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000093

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a AMERICA DE LICORES S.A.S".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."



Vía Cartegena - Tunjuna, km 2, Sector Bajo Marañón El Ciego
Teléfono: 07-5-651 1144

Correo electrónico: secretaria@gobernacion-bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

000093

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a AMERICA DE LICORES S.A.S".

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la empresa **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de los licores destilados, mediante radicado EXT-BOL-23-041948 a través de su representante legal el señor **RAFAEL LINARES MARTINEZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.242.893, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.



Vía Calle Comercio, Tumbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda 11 - Bogotá
Teléfono: 57-5-6117444

© 2020 GOBIERNO DE BOLÍVAR. Todos los derechos reservados. www.gob.bol.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000093

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a AMERICA DE LICORES S.A.S."

Que la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, autorizo las siguientes bodegas de la empresa **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-4.

NOMBRE BODEGA	DIRECCION BODEGA
TERNERA	CLL 31 NRO 82-257

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-4, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOSALCOHOL
AGUARDIENTE BENDITO SIN AZUCAR	375	2019L-0009902	07 de marzo de 2029	24
AGUARDIENTE BENDITO SIN AZUCAR	750	2019L-0009902	07 de marzo de 2029	24
AGUARDIENTE BENDITO SIN AZUCAR	1500	2019L-0009902	07 de marzo de 2029	24
AGUARDIENTE BENDITO SIN AZUCAR	1750	2019L-0009902	07 de marzo de 2029	24
RON CIERVA DORADA 12 AÑOS EXTRA AÑEJO	50	2019L-0010007	07 de mayo de 2029	40
RON CIERVA DORADA 12 AÑOS EXTRA AÑEJO	700	2019L-0010007	07 de mayo de 2029	40
RON CIERVA DORADA 12 AÑOS EXTRA AÑEJO	750	2019L-0010007	07 de mayo de 2029	40
RON BLANCO LA MOJANA	375	2019L-0009993	26 de abril 2029	35
RON BLANCO LA MOJANA	750	2019L-0009993	26 de abril 2029	35
RON BLANCO LA MOJANA	375	2019L-0010114	23 de julio de 2029	35
RON BLANCO LA MOJANA	750	2019L-0010114	23 de julio de 2029	35
RON BLANCO LA MOJANA	1500	2019L-0010114	23 de julio de 2029	35
RON BLANCO LA MOJANA	1750	2019L-0010114	23 de julio de 2029	35

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000093

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar a AMERICA DE LICORES S.A.S."

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-901.211.263-4

ARTICULO QUINTO: Regístrese las direcciones anteriormente mencionadas, como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: Que **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-4., En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la empresa **AMERICA DE LICORES S.A.S.**, identificada con NIT 901.211.263-4., a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: CARRERA 13 No.29-41 Oficina 212 - Parque Central Bavaria- Manzana 1 Correo electrónico: americadelicores@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

20 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ

Secretario de Hacienda

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN

Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaría de Hacienda)



Vía Turbaco - Turbaco, Km 3 Centro Barrio Miraflores al Centro
Teléfono: 0474 211111
@municipio_turbaco_bolivar @gub.bolivar.gov.co www.bolivar.gov.co

Página 4 de 5